

## RESOLUCIÓN No. CG-UA-2016-027

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 349 y 350, dispone que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos, y que el Sistema de Educación Superior Docente tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución establece que el Estado estimulará la jubilación de los docentes y las docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*
- Que** el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que** el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, de conformidad con la Constitución, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, y en el perfeccionamiento permanente;
- Que** el artículo 70 ibídem reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que** el artículo 149 de la misma ley establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras sean titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Como los profesores titulares pueden ser principales, agregados o auxiliares, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior debe regular los requisitos y respectivos concursos para acceder a esa titularidad;

- Que** el inciso tercero del artículo 151 de la referida ley dispone que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establezca los estímulos académicos y económicos correspondientes;
- Que** el artículo 153 del mismo cuerpo legal determina que los requisitos para ser profesor o profesora invitada, ocasional u honorario se establezcan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que** el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y que su codificación se aprobó el 22 de marzo del 2016;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la disposición transitoria cuarta, dispone que las universidades aprueben su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador;
- Que** el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.”*;
- Que** con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que** en Sesión Ordinaria No. 006 de fechas 26 y 30 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2016, la Comisión Gestora de esta Universidad, trató y trabajó en la elaboración del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Docente o Docente Investigador de la Universidad de las Artes;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *“Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar y expedir el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Docente o Docente-Investigador de la Universidad de las Artes.

## **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL DOCENTE O DOCENTE-INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

### **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I**

## OBJETO, ÁMBITO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento Interno de Carrera y Escalafón regula las actividades de los docentes e investigadores titulares y no titulares que prestan sus servicios en la Universidad de las Artes, en todo lo que tiene relación con su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escala remunerativa, capacitación, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

**Artículo 2.- Personal no amparado por este reglamento.** - El presente reglamento no ampara al personal administrativo ni al personal técnico docente.

**Artículo 3.- Tipos de personal académico.** - El personal académico puede ser titular y no titular. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, y este reglamento.

Los titulares son aquellos que, tras haber ganado un Concurso Público de Méritos y Oposición, ingresan como docentes (principales, agregados o auxiliares) con nombramiento expedido, y están amparados por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los no titulares son aquellos docentes (honorarios, invitados y ocasionales) que prestan sus servicios por contrato o nombramiento provisional, y no están amparados por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para ser docente ocasional de cualquiera de las escuelas y departamentos de la Universidad, se requiere tener al menos grado de maestría (incluidos aquellos obtenidos a través de un proceso de convalidación de trayectoria artística). Podrá ser docente honorario un profesional con título de cuarto nivel o de reconocido prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, o que haya prestado relevantes servicios a la humanidad, la región o al país. Podrá ser docente invitado quien tenga grado académico de maestría o su equivalente en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación.

**Artículo 4.- Actividades académicas.** - Se entienden por «actividad académica» todas las actividades de docencia, investigación, vinculación con la comunidad y gestión académica, que deberán evidenciarse a través de registros de asistencia, informes y entrega de resultados.

a) **Actividades de docencia.**- Comprende todas las actividades que implican relación entre docentes y estudiantes, tales como: clases presenciales, conferencias virtuales; clases o prácticas en laboratorio, en campo, en talleres o centros de prácticas; trabajos de grado, tutorías, dirección o lectura de tesis de posgrado, evaluación del aprendizaje, seguimiento de prácticas preprofesionales y pasantías, elaboración de textos y material didáctico y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

b) **Actividades de investigación.**- Comprende los proyectos generados por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, el Vicerrectorado de Vínculos con la Comunidad y Relaciones Internacionales y el Laboratorio de la Universidad de las Artes, las direcciones de las Escuelas y los Departamentos; proyectos resultado de convenios nacionales o internacionales suscritos por la Universidad de las Artes; y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Todos los proyectos de investigación de la Universidad de las Artes deben surgir del diálogo entre el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, las direcciones de las Escuelas y los Departamentos, y los propios docentes-investigadores, de conformidad con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad de las Artes, sus Planes Operativos Anuales y el Plan Nacional del Buen Vivir.

Para todo lo concerniente a las actividades de investigación, nos remitiremos al Reglamento Interno de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes.

c) **Actividades de dirección o gestión académica.**- Comprende actividades tales como gobierno universitario, dirección y gestión de procesos de docencia e investigación, planificación y administración académica, planificación curricular, conformación de comisiones y ejercicio de funciones directivas, y otras detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



d) **Actividades de vinculación con la comunidad.-** Comprende actividades de promoción y desarrollo de los intereses de los sectores sociales, tales como pasantías, desarrollo de tecnologías productivas, asistencia técnica programada, estudios bajo convenio, programas de apoyo, asesoría, consultoría, difusión cultural, investigación en y con la comunidad, y otros detallados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 5.- Personal docente no sujeto a este reglamento.-** Los docentes que ejerzan funciones de dirección o gestión administrativa, financiera, de talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica, secretaría general y otros que no sean de índole académica no estarán sujetos en su actividad a las regulaciones del presente reglamento, sin perjuicio de que, fuera de su horario de trabajo, puedan impartir horas de clases, o que el Consejo Universitario les conceda licencia mientras desempeñan estos cargos administrativos, luego de lo cual se reintegrarán al ejercicio de la docencia.

## TITULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LA DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 6.- De la dedicación del personal académico.-** El personal académico de la Universidad en razón del tiempo semanal de trabajo tendrá una dedicación:

1. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.
2. Medio tiempo o semi exclusiva, con veinte horas semanales, y.
3. Tiempo completo o exclusiva, con cuarenta horas semanales.

El Consejo Universitario, con la debida justificación y solo en casos excepcionales, podrá aceptar asignaciones distintas a las señaladas en este reglamento.

**Artículo 7.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.-** En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

#### 1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase, y
- b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Entre las que obligatoriamente deberá considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y una hora para asistir a reuniones académicas.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o de gestión académica.

#### 2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

- a) Impartir 10 horas semanales de clases; y,
- b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Entre las que obligatoriamente deberá considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y, una hora para asistir a reuniones académicas.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

#### 3. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo deberá:

a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase, y

b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Entre las que obligatoriamente deberá considerarse una hora para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; una hora para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y una hora para asistir a reuniones académicas. Lo arriba mencionado se asignará a los docentes a tiempo completo que den hasta diez horas; mientras que, a aquellos que impartan más de diez horas de clase, se les asignarán dos horas semanales para preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; dos horas para preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas, y una hora para asistir a reuniones académicas.

El personal académico con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales, a más de las actividades detalladas anteriormente, dedicar:

a) Hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,

b) Hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

#### **4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá:**

a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

6. Al rector y vicerrectores de la universidad se les reconocerá las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas, por periodo académico, podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

7. A los directores y subdirectores se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación a tiempo completo.

8. A las demás autoridades académicas se les asignará la siguiente carga horaria:

a) A los directores generales académicos de la Universidad: Secretario del Consejo Académico, Investigación, Vinculación con la Comunidad, Evaluación Interna, Posgrado, Planificación, Relaciones Internacionales y Educación Continua, se les asignará hasta 30 horas para esta gestión y hasta 12 horas de clase o investigación.

b) Los directores de departamentos de Investigación, Programas de Investigación y similares, directores de departamentos (Lenguas, Teorías críticas y similares), coordinadores de Unidades, directores de Comisiones Especiales de la Universidad designados por las máximas autoridades universitarias y directores de carrera tendrán una asignación de hasta 20 horas para esta gestión.

c) A los directores de Investigación, Posgrado y Vinculación con comunidad, y coordinadores de Educación continua de cada Escuela, se les asignará de 10 a 15 horas para esta gestión. Estas asignaciones deberán estar de acuerdo con el número de programas o proyectos, debiendo ser justificadas por el Consejo Directivo correspondiente.

d) La asignación horaria para los coordinadores de asignaturas comunes obligatorias y de carrera de la Universidad, coordinadores o directores de Laboratorios, miembros del Consejo Académico de la Universidad, vocales o miembros de las comisiones o centros de las direcciones generales (investigación, posgrado, vinculación con la comunidad, evaluación y similares), directores de cursos de especialización o maestría a nivel

de posgrado y doctorado, presidente de la Asociación de Docentes será de hasta 10 horas semanales para esta actividad.

e) Para miembros de otras comisiones designadas por los Consejos Directivos, para actividades académicas o administrativas, y al vicepresidente de la Asociación de Docentes, hasta 5 horas semanales para esta actividad.

f) A los representantes de los docentes ante el Consejo Universitario se les asignará 8 horas semanales para esta gestión.

g) A los vocales principales de los Consejos Directivos se les asignará 4 horas semanales para esta actividad.

h) Para la asistencia a reuniones de planificación académica: juntas académicas, unidades, centros docentes, juntas de curso o similares, se contabilizará como una hora semanal y máximo 2 horas cuando se impartan clases en otra carrera. Si además la dedicación comprende la coordinación de estas unidades o juntas se añadirá una hora.

i) A los docentes que al mismo tiempo de dictar clases estén cursando estudios de cuarto nivel, se les asignará hasta 4 horas semanales para tal efecto. Para el desarrollo de la tesis de maestría se les asignará hasta 8 horas y hasta 15 horas para la tesis doctoral. El docente presentará el cronograma de ejecución y los informes de avance, no se admitirá prórroga alguna en el plazo ordinario de entrega del trabajo de titulación. Esta asignación deberá ser aprobada el coordinador de la maestría y/o doctorado correspondiente.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

Un mismo docente a tiempo completo no podrá recibir a la vez asignaciones horarias para más de 3 actividades de gestión universitaria.

**Artículo 8.-** El sistema de gestión académica totalizará las horas asignadas ingresadas por el personal de secretaría de cada Escuela o Departamento.

Todas las horas asignadas en el distributivo constarán en el horario y estarán sujetas a seguimiento por parte de los Consejos Directivos.

Para la asignación de las labores académicas no docentes (gestión, investigación y vinculación con la comunidad) que hubieran merecido asignación horaria, se deberá presentar la programación respectiva previa al inicio del ciclo y el informe de resultados al finalizar el mismo, los que serán evaluados y aprobados por los Consejos Directivos o unidades académicas correspondientes.

**Artículo 9.-** Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la universidad no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente ante los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 10.-** Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad.

**Artículo 11.- Modificación del régimen de dedicación.** - La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Universitario, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el docente o docente-investigador solicite o acepte dicha modificación.

**Artículo 12.- Actividades en el sector público o privado y docencia.** - El personal académico que labore a tiempo completo en el sector público o privado fuera de la Universidad podrá tener una asignación de hasta 15 horas semanales en la Universidad de las Artes.

El personal académico a tiempo completo que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, como facilitador o instructor en eventos de capacitación, cursos de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y Docencia en planes de contingencia, actividades académicas en cursos de posgrado, participación en trabajos de consultoría que se contraten con la Universidad, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo, de conformidad con las resoluciones del CES.

## CAPÍTULO II

### DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 13.- Creación y supresión de puestos del personal académico.-** La creación y supresión de puestos del personal académico titular se realizará por decisión del Consejo Universitario, previa solicitud del Director de Escuela o Departamento, la constatación del director de Talento Humano de la necesidad del recurso, la planificación aprobada por la Escuela o Departamento y la disponibilidad presupuestaria que deberá estar considerada en el presupuesto anual de la institución.

La contratación de personal académico no titular se la hará con autorización del rector o rectora.

**Artículo 14.- Selección del personal académico.-** La selección es un proceso técnico en el que se aplican normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a establecer la idoneidad de los postulantes, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y las bases del concurso.

**Artículo 15.- Requisitos para ser personal académico titular auxiliar.-** Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el postulante deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50 % del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 21 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

**Artículo 16.- Requisitos para ser personal académico titular agregado.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y, *jaup*

9. Los demás que determine la institución de Educación Superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el ingreso del personal académico titular agregado de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

**Artículo 17.- Requisitos para ser personal académico titular principal.-** Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y acreditar:

1. Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente], en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior». El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en Instituciones de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
10. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el ingreso y promoción del personal académico titular principal de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

\*Además de los artículos indexados (código ISSN de la revista), se considerarán dentro de esta categoría los libros, capítulos de libros y otras publicaciones con código ISBN.

**Artículo 18.- Requisitos del personal académico invitado. -** Para ser personal académico invitado se debe acreditar:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior», a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y,
3. Los demás que determine la institución de Educación Superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
4. En las universidades y escuelas politécnicas públicas, la vinculación contractual no podrá ser superior a veinte y cuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de

los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso.

**Artículo 19.- Requisitos del personal académico honorario.-** Para ser personal académico honorario se deberá acreditar:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de Educación Superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, o que haya prestado relevantes servicios a la humanidad, la región o al país; y,
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

En las universidades y escuelas politécnicas públicas, los postulantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

**Artículo 20.- Requisitos del personal académico titular principal investigador.-** Además de los requisitos generales de este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior». El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y,
10. Los demás que determine la institución de Educación Superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Únicamente las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que cuenten con los programas, centros, laboratorios y equipamiento necesarios, para el desarrollo de posgrados o investigación podrán convocar a concurso de merecimientos y oposición para el cargo de personal académico titular principal investigador, o permitir al personal académico titular con título o grado de Doctor (equivalente a PhD), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior», que se dedique exclusivamente a las actividades de investigación. El CEAACES evaluará la correspondencia entre esta planta de investigadores y las indicadas condiciones. *jaime*

Para el ingreso del personal académico titular principal investigador de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

\*Además de los artículos indexados (código ISSN de la revista), se considerarán dentro de esta categoría los libros, capítulos de libros y otras publicaciones con código ISBN.

**Artículo 21.- Requisitos del personal académico ocasional 1 de la universidad.-** Para ser personal académico ocasional 1 de la universidad, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

Los estudiantes que estén cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional 1 a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

**Artículo 22.- Requisitos del personal académico ocasional 2 de la universidad.-** Para ser personal académico ocasional 2 de la universidad, se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT. Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico descrito en el artículo 3; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas preprofesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes.

La universidad podrá convocar a este personal académico ocasional 2 a participar en el respectivo Concurso de Méritos y Oposición para su eventual incorporación como personal académico titular, una vez finalizado el periodo de contratación el que en ningún caso podrá superar los 48 meses acumulados.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas, este personal podrá ser beneficiario de becas y ayudas económicas, para la realización de estudios de posgrado, siempre y cuando se garantice el posterior llamado a Concurso de Méritos y Oposición para su ingreso a la titularidad, bajo las condiciones que establezca la universidad en uso de su autonomía responsable y en el marco del respeto a las normas constitucionales, de la LOES y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, de no ser posible el devengamiento de la beca o ayuda económica por esta vía, el profesional podrá ser contratado como profesor o investigador ocasional 1, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

**Artículo 23.- Vinculación del personal académico no titular.-** El personal académico ocasional 1 y 2 deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en este Reglamento.

En el caso de los profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro (24) meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos, sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores e investigadores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato. De persistir la necesidad de contar con este personal académico, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en este Reglamento.

Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros, en cuyo caso se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 24.-** Se podrá otorgar nombramientos provisionales a docentes o docentes-investigadores ocasionales, cuando las necesidades no puedan ser atendidas por docentes titulares de la Universidad de Las Artes, en los siguientes casos:

- a) Por crecimiento variable del alumnado que no amerite convocar a concursos para docentes titulares;
- b) Por renuncia o fallecimiento de un docente titular;
- c) Cuando un concurso para designar docente titular haya sido declarado desierto, y
- d) Para sustituir a un docente titular mientras dure su ausencia motivada por cumplimiento de comisiones universitarias, estudios de posgrado, calamidad doméstica grave u otros motivos semejantes, y
- e) Por otras necesidades institucionales.

**Artículo 25.-** En casos excepcionales o por haberse declarado desierto el Concurso Público de Méritos y Oposición, el Rector podrá autorizar directamente la contratación de un docente o docente-investigador ocasional, hasta que termine el ciclo lectivo correspondiente, previa solicitud del director de Escuela o Departamento.

**Artículo 26.-** La Universidad de las Artes, en casos debidamente justificados, podrá realizar contratos civiles de servicios profesionales para la elaboración de proyectos y programas de posgrado, educación continua, pregrado e investigación, y otros de naturaleza similar cuya duración sea temporal y no amerite contar con docentes titulares permanentes.

**Artículo 27.-** Con las excepciones establecidas en este reglamento, el concurso para docente o docente-investigador ocasional se llevará a cabo mediante calificación de méritos, que se valorarán de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

### TITULO III

## CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN

### CAPITULO I

#### DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 28.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico en las instituciones de Educación Superior.-** El personal académico que ingrese en la institución deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y el presente reglamento. El personal académico que aspire a ingresar en la Universidad de las Artes deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales del artículo 6 de la LOSEP, en lo que fuere pertinente. Se considerarán los títulos extranjeros que estén debidamente reconocidos e inscritos por la SENESCYT con la leyenda «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior».

**Artículo 29.- Requisitos específicos.** - Los requisitos específicos para docentes titulares, agregados y auxiliares serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso.

### CAPITULO II ETAPAS DEL CONCURSO

**Artículo 30.- Etapas del concurso.** - El Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes titulares está conformado por las siguientes etapas:

- a. Preparación del concurso.
- b. Evaluación.
- c. Selección. *juarez*

## SECCIÓN A PREPARACIÓN DEL CONCURSO

**Artículo 31.-** El Consejo Universitario será el responsable de efectuar la distribución de las plazas vacantes, evaluar la necesidad de la unidad académica requirente, elaborar los perfiles y delegar al Rector para que elija a los miembros de las comisiones que se crearán para que se lleve a cabo el Concurso Público de Méritos y Oposición.

**Artículo 32.- De la aprobación de perfiles, bases y cronograma del concurso.** - El Consejo Universitario, como máxima autoridad de la Universidad, aprobará los perfiles que se convocarán para el Concurso Público de Méritos y Oposición, sus bases y cronograma, de acuerdo con las partidas vacantes y la necesidad institucional. Los requisitos de cada vacante convocada a concurso se establecerán en las respectivas bases aprobadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 33.- De la participación de docentes extranjeros.** - Los docentes o docentes- investigadores extranjeros con menos de cinco años de residencia en el Ecuador o no residentes podrán participar en los Concursos Públicos de Méritos y Oposición siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para estos casos, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior — CES.

**Artículo 34.- Inhabilitante.** - No podrán participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición quienes hayan colaborado en la elaboración y definición de los perfiles para llenar las vacantes.

**Artículo 35.- De la suscripción de convenios y/u oficios interinstitucionales.** - Previo a la convocatoria del concurso, el Rector de la Universidad de las Artes suscribirá los convenios y/u oficios necesarios con instituciones de Educación Superior de igual o superior categoría, a fin de conformar la Comisión de Evaluación, la que deberá estar compuesta por un 40 % de miembros externos.

**Artículo 36.- Duración máxima del Concurso Público de Méritos y Oposición.-** Ningún Concurso Público de Méritos y Oposición durará más de noventa días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo 40 (impedimento por relaciones de parentesco) y artículo 42 (impugnación del concurso) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior —CES.

El concurso podrá aplazarse, en los siguientes casos:

- Cuando la Comisión de Evaluación solicite a cualquier postulante documentación adicional para verificar el cumplimiento de algún requisito y le conceda un plazo determinado para la entrega de la misma.
- Cuando la Comisión de Evaluación deba solicitar algún informe a la propia institución, o a cualquier otra, para la resolución de actos relacionados con el Concurso Público de Méritos y Oposición, durante el plazo que se establezca para el efecto.

El plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso treinta (30) días.

**Artículo 37.- De la conformación de la Comisión de Evaluación.** – El/la Rector/a de la Universidad de las Artes designará al 60 % de los miembros de la Comisión de Evaluación y sus suplentes, y el 40 % restante será conformada por miembros externos.

**Artículo 38.- De la notificación de los miembros de la Comisión de Evaluación.** - La Secretaría General notificará su designación como miembros de la Comisión de Evaluación a los docentes tanto internos como externos que hayan sido nombrados por el/la Rector/a.

**Artículo 39.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición.** - La Comisión de Evaluación actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del Concurso Público de Méritos y Oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar los resultados del concurso al postulante y al Consejo Universitario.

La Comisión de Evaluación del Concurso Público de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

1. Designar presidente y secretario de la Comisión de Evaluación;
2. Calificar los documentos presentados por los postulantes, de conformidad con los parámetros establecidos en las bases del concurso;
3. Elaborar y suscribir las actas de la fase de méritos y la de oposición, donde constarán los hechos ocurridos en el proceso, los puntajes alcanzados;
4. Cumplir y hacer cumplir los plazos determinados en el cronograma del Concurso Público de Méritos y Oposición;
5. Velar por la igualdad de oportunidades de los postulantes, así como por el equilibrio de género y de acciones afirmativas;
6. Elaborar los tres temas de las clases demostrativas, para cada vacante, que se sortearán delante del Secretario General (y registrados en video), para que a su vez este haga llegar el tema que salió sorteado a cada postulante que haya pasado a la fase de oposición.
7. Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario, a través de la Secretaría General, los resultados finales del Concurso Público de Méritos y Oposición para cada una de las vacantes convocadas;
8. Declarar ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición al postulante que haya obtenido el mayor puntaje;
9. Recomendar al Consejo Universitario, mediante informe motivado, la declaratoria de ganadores del Concurso Público de Méritos y Oposición de los postulantes que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases de postulación; o, en su defecto, la declaratoria de desierto del mismo;
10. Declarar desierto el Concurso Público de Méritos y Oposición por no existir postulantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70 % del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición. De presentarse estos casos, se iniciará un nuevo concurso.
11. La Comisión podrá utilizar todos los medios físicos, digitales y virtuales para realizar todas las etapas del proceso.

**Artículo 40.- De la Convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición.-** Una vez autorizado el Concurso Público de Méritos y Oposición por parte del Consejo Universitario, y notificados de su designación los miembros de la Comisión de Evaluación, el Rector dispondrá que se realice la convocatoria a través de dos medios de comunicación escritos masivos locales, nacionales o internacionales; en la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; página web institucional de la Universidad de las Artes; y en otros medios que se consideren necesarios: electrónicos, redes sociales, académicas y profesionales.

**Artículo 41.- Del contenido de la convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición. -** La convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición contendrá lo siguiente:

1. Los perfiles de las vacantes para docentes titulares aprobados por el Consejo Universitario;
2. La categoría del personal académico convocada a concurso, según corresponda;
3. El área de conocimiento en que ejercerán las actividades académicas;
4. El tiempo de dedicación del personal académico convocado a concurso; señalando claramente que, de existir la necesidad institucional, el tiempo de dedicación del personal académico podrá modificarse en cualquiera de las dedicaciones previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; lo que conllevará la variación salarial consiguiente;
5. La remuneración de cada una de las vacantes convocadas al concurso, de conformidad con las bases del concurso, aprobadas por el Consejo Universitario;
6. Indicación clara de los lugares donde los postulantes podrán acceder a las bases del concurso, al presente Reglamento y demás normativas aplicables al concurso, e
7. Indicación de que los títulos correspondientes a los grados académicos de maestría y PhD, o su equivalente, obtenidos en el Ecuador o en el exterior, para su validez en el concurso público, deberán estar inscritos en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT.
8. Cualquier otra indicación que el Consejo Universitario considere necesaria a fin de garantizar el normal desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición.

**Artículo 42.- De la postulación. -** Dentro del plazo señalado en la convocatoria y hasta la fecha indicada en el cronograma del concurso para la postulación, los postulantes a docentes titulares de la Universidad de las Artes

postularán para el Concurso Público de Méritos y Oposición, presentando toda la documentación solicitada en las bases, de manera física, mediante copias simples de la documentación, debidamente foliada y sumillada en la Secretaría General de la Universidad.

El plazo establecido en el cronograma del concurso para la postulación y entrega de documentos, es improrrogable. Quienes no presenten los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas no participarán en el Concurso Público de Méritos y Oposición.

Los postulantes son estrictamente responsables de la información presentada de manera física. El postulante declarado ganador del concurso por el Consejo Universitario, previo a la aceptación del cargo y posesión del mismo, presentará la documentación original de respaldo o certificada ante notario (en el caso de títulos obtenidos en universidades extranjeras se deberá contar con la debida apostilla) en la Dirección de Talento Humano, donde se certificará su validez. En el caso de que el ganador del concurso no presente la documentación de respaldo original o certificada en la Dirección de Talento Humano dentro del plazo señalado para el efecto; o, si presentada la misma, la Universidad de las Artes identifica adulteración o falsedad de los documentos (sin perjuicio de las acciones legales que pudiera iniciar la Universidad), el Consejo Universitario declarará ganador al siguiente mejor puntuado en la calificación de las fases de méritos y oposición, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. De declararse desierta la vacante, el Consejo Universitario podrá convocar un nuevo concurso para esa vacante.

**Artículo 43.- De la recepción de postulaciones.** - La Secretaría General recibirá la documentación de los postulantes solo dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, y siempre que la misma se encuentre debidamente foliada y sumillada. Elaborará un acta de recepción en dos ejemplares originales, en la cual constará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de hojas entregadas, fecha y hora de entrega, y las firmas del Secretario General y de la persona que entrega la documentación. Un ejemplar del acta será entregado al postulante.

## SECCIÓN B EVALUACIÓN

**Artículo 44.- Fases del concurso.** - El Concurso Público de Méritos y Oposición tendrá dos fases:

1. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los postulantes.  
La fase de méritos tendrá una puntuación de 100 que equivaldrá al cuarenta (40 %) por ciento del total de la calificación del concurso público.
2. Fase de oposición.- Esta fase consiste en la evaluación y calificación del desempeño de los postulantes dentro de las siguientes etapas:
  - a) Etapa de clase demostrativa: Consiste en la realización de una clase demostrativa sobre un tema relacionado con el objeto del concurso.
  - b) Etapa de entrevista: Consiste en una entrevista con los miembros de la Comisión de Evaluación.La fase de oposición tendrá una puntuación de 100 que equivaldrá al cuarenta (60 %) por ciento del total de la calificación del concurso público.

**Artículo 45.- Entrega de documentos a la Comisión de Evaluación.** - Cumplido el plazo para la recepción de documentos, la Secretaría General entregará copia certificada de la publicación de la convocatoria realizada en los medios de comunicación escritos y la documentación de cada postulante al Secretario de la Comisión de Evaluación. Este último elaborará un acta en dos originales por cada expediente, en la que constarán los nombres completos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, y las firmas del Secretario/a General de la Universidad de las Artes y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación. A partir de la fecha del acta, los expedientes quedan bajo la responsabilidad del Secretario de la Comisión de Evaluación.

**Artículo 46.- Instalación de la Comisión de Evaluación.** - El Presidente de la Comisión de Evaluación, a través de la Secretaría, una vez recibidos los expedientes, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación para que lleven a cabo la fase de méritos, de conformidad con las bases del concurso, cronograma, el presente reglamento y demás normativas vigentes aplicables.

**Artículo 47.- De la fase de méritos.** - Dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso para esta etapa, y previa la convocatoria de su Presidente, la Comisión de Evaluación analizará cada uno de los expedientes de los postulantes a fin de establecer la puntuación total de la fase de méritos, de conformidad con los requisitos, puntaje y ponderación establecidos en las bases del concurso y el instructivo respectivo. Al término del análisis y verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada en la que conste la verificación de los documentos, el puntaje correspondiente a cada

uno de los requisitos solicitados, el puntaje total y la ponderación correspondiente a la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación y el Secretario.

**Artículo 48.- Del puntaje mínimo en la fase de méritos.** - Todos los postulantes que hubieran obtenido el puntaje mínimo de 80/100 puntos pasarán a la fase de oposición.

**Artículo 49.- De la notificación de la fase de méritos.** - La Comisión de Evaluación publicará la calificación total de la fase de méritos en la página web de la Universidad de las Artes en la sección creada para fines del concurso.

**Artículo 50.- Número mínimo de postulantes.** - Para pasar a la fase de oposición, deberá haber sido declarado apto por lo menos un postulante.

**Artículo 51.- De la apelación de resultados.** - Dentro del término establecido en las bases del concurso, contados a partir de la notificación de los resultados, los postulantes podrán apelar los resultados de la fase de méritos ante la Comisión de Evaluación.

El postulante deberá enviar un escrito de apelación motivado a la dirección electrónica creada para el concurso por parte de la Universidad de las Artes. El postulante podrá adjuntar la documentación habilitante del caso, si lo considera necesario.

**Artículo 52.- Del conocimiento y resolución de apelación.** - Una vez finalizado el término establecido en las bases del concurso para la apelación de los resultados, el Secretario General de la Universidad de las Artes pondrá en conocimiento las apelaciones recibidas al Presidente de la Comisión de Evaluación para su resolución. Dicha Comisión de Evaluación, en el término establecido en las bases del concurso, deberá resolver dichas apelaciones para remitir los resultados a la Secretaría General de la Universidad para su publicación.

**Artículo 53.- Del señalamiento de fecha, hora y lugar para la realización pública y oral de la fase de oposición.** - Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para la fase de oposición, la Comisión de Evaluación notificará mediante correo electrónico a todos los postulantes que hayan obtenido los puntajes de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, el tema para la clase demostrativa, la fecha, hora y lugar en los que se realizará esta fase.

**Artículo 54.- Clase demostrativa.** - La calificación de la clase demostrativa de la fase de oposición tendrá una puntuación total de 100 puntos, lo cual corresponderá al sesenta (60 %) por ciento de la nota total de la fase de oposición. Los criterios que se considerarán para la calificación de la clase demostrativa, en el marco de una pedagogía en las artes son: dominio del tema, didáctica, calidad de las respuestas, estrategias en la enseñanza-aprendizaje, planificación, metodología y demás criterios establecidos en las bases del concurso.

Las clases demostrativas se grabarán en audio y video para los fines pertinentes.

**Artículo 55.- Los temas de la clase demostrativa.** - El tema para la clase demostrativa de la fase de oposición es individual, saldrá por sorteo de la lista de temas elaborados por la Comisión de Evaluación con base en los syllabus que la Universidad de las Artes, enviado a los postulantes por la Secretaría General mediante correo electrónico. El orden de la sustentación, de haber varios postulantes, lo establecerá la mencionada comisión, a través de un sorteo que se realizará en presencia de los postulantes en el día y a la hora señalados para la clase demostrativa.

**Artículo 56.- Facilidades para la recepción de la prueba.** - Para la realización de la clase demostrativa, la Escuela o Departamento requirente pondrá a disposición de los postulantes las aulas, laboratorios y/o talleres solicitados por la Comisión de Evaluación.

**Artículo 57.- Presencia obligatoria de estudiantes.** - Para la prueba de oposición, la Comisión de Evaluación solicitará la presencia obligatoria de los estudiantes de un curso que haya aprobado la o las asignaturas motivo del concurso. En el caso de asignaturas que se sitúen en el último nivel de la malla curricular, se podrá aceptar la presencia de estudiantes que estén matriculados en ellas.

**Artículo 58.- Requisitos.** - Para la exposición del tema sorteado el postulante deberá:

- a. Presentar por escrito el plan de clase que utilizará durante la clase demostrativa, que se encontrará detallado en las bases del concurso;

- b. Desarrollar el tema, y
- c. Responder a las preguntas formuladas por los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso.

**Artículo 59.- Tiempo.** - Cada postulante dispondrá para la clase demostrativa de un máximo de 45 minutos. En caso de requerirse una demostración práctica, la Comisión de Evaluación fijará el tiempo para su desarrollo.

**Artículo 60.- Reserva.** - Mientras un postulante esté impartiendo su clase demostrativa, el resto de ellos permanecerá fuera del aula donde se esté realizando la prueba de oposición.

**Artículo 61.- Formulación de preguntas.** - Al término de la clase demostrativa, los miembros de la Comisión de Evaluación formularán preguntas relacionadas con el tema desarrollado. El tiempo para las preguntas será de máximo quince (15) minutos, y el Presidente de la Comisión de Evaluación actuará como moderador.

**Artículo 62.- Entrevista.** - La entrevista del concurso de oposición tendrá una puntuación total de hasta 100 puntos, lo cual corresponderá al cuarenta (40 %) por ciento de la nota total de la fase de oposición. La entrevista evaluará los conocimientos en el campo de la educación de las artes del postulante, así como su desenvolvimiento académico y artístico, el cual deberá reflejar los principios y valores que se practican en la universidad. El plan de entrevista será elaborado por el Comité de Evaluación. Las entrevistas se grabarán en audio para los fines pertinentes.

**Artículo 63.- De la calificación final.** - Después de haber asistido a todas las clases demostrativas y a las entrevistas, la Comisión de Evaluación levantará un acta motivada con las calificaciones de cada uno de los postulantes, en cada una de las etapas, detallando la puntuación final en ambas fases, y la ponderación respectiva. Al acta deberá adjuntarse las grabaciones de la clase demostrativa y de la entrevista. La calificación total de las dos fases será publicada en la página web de la Universidad de las Artes en la sección creada para el concurso.

**Artículo 64.- De la impugnación de resultados.** - Dentro del término establecido en las bases del concurso, contados a partir de la notificación de los resultados, los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de oposición o la declaratoria de desierto, según corresponda, ante la Comisión de Apelación. El postulante deberá enviar un escrito de apelación motivado a la dirección electrónica creada para el concurso por parte de la Universidad de las Artes. El postulante podrá adjuntar la documentación habilitante del caso, si lo considera necesario.

**Artículo 65.- Del conocimiento y resolución de impugnación.** - Una vez finalizado el término establecido en las bases del concurso para la impugnación de los resultados, el Secretario General de la Universidad de las Artes pondrá en conocimiento las impugnaciones realizadas a la Comisión de Apelación para su resolución. Dicha Comisión de Apelación está conformada por dos miembros del Consejo Universitario y un docente designado por el/la Rector/a de la Universidad de las Artes, y en el término de establecido en las bases del concurso, deberá resolver dichas impugnaciones, y remitir los resultados a la Secretaría General para su publicación.

Lo resuelto por la Comisión de Apelación con respecto a las impugnaciones presentadas no será apelable en ningún caso ante la Universidad de las Artes.

Si se produjera un empate en la nota final del concurso, el o los ganadores serán quienes hayan obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición; en caso de que el empate persista, el ganador o ganadores serán quienes hayan obtenido un mayor puntaje en la fase de méritos; si, a pesar de esto persiste el empate, se dará prioridad al que tuviese un número mayor de obras de relevancia o publicaciones indexadas.

La Secretaría General deberá comunicar a todos los postulantes la resolución de la Comisión de Apelación con respecto a las impugnaciones presentadas; así como la declaratoria de ganadores o declaratoria de desierto, según corresponda.

## SECCIÓN C SELECCIÓN

**Artículo 66.- Puntaje mínimo.** - El puntaje mínimo para ser ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición será de ochenta puntos (80). En caso de que ninguno de los postulantes logre el puntaje mínimo, la Comisión de Evaluación declarará desierta la vacante.

**Artículo 67.- Acciones afirmativas.** - La Comisión de Evaluación, una vez que cuente con el puntaje obtenido en las fases de méritos y oposición, aplicará las acciones afirmativas que fueren del caso únicamente a los postulantes que hayan obtenido al menos el puntaje mínimo.

La Comisión de Evaluación cumplirá con acciones afirmativas a favor de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, de aquellas que tengan a su cargo personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, migrantes, exmigrantes, excombatientes, héroes o heroínas, y las comprendidas en el plan plurinacional para eliminar la discriminación racial y exclusión étnica y cultural, concediéndoles una puntuación adicional de medio (0.5) punto sobre la calificación obtenida en las fases de méritos y oposición, acumulables hasta un (1) punto, siempre que no exceda de la calificación total.

Estas acciones afirmativas se tomarán en cuenta hasta que la institución alcance, progresivamente, la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 68.- Resultados.** - La Comisión de Evaluación elaborará el Acta final del Concurso Público de Méritos y Oposición, en la que hará constar en orden descendente los resultados obtenidos por los postulantes en las etapas de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a la que haya habido lugar, y la remitirá al Consejo Universitario. El Consejo Universitario, luego del trámite correspondiente, dispondrá que la Secretaría General publique los resultados en las carteleras de la universidad.

**Artículo 69.- Declaratoria de ganador.** - Al término de quince días, contados desde la publicación de los resultados, la Comisión de Evaluación declarará ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición al postulante que conste con el mayor puntaje total en el Acta final o en el Acta resolutive de apelación.

**Artículo 70.- De la presentación de documentación por parte del ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición.** - Una vez declarado el ganador del concurso por cada una de las vacantes, y notificados los resultados finales, los docentes ganadores tendrán un plazo máximo de veinte días para presentar toda la documentación original o certificada de respaldo en la Dirección de Talento Humano. En caso de que el título hubiese sido obtenido en una universidad extranjera, el mismo deberá contar con la respectiva apostilla.

**Artículo 71.- De la posesión del ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición.** - La Dirección de Talento Humano pondrá en manos del Rector la documentación presentada por el ganador del concurso, a fin de que señale la fecha para la aceptación y posesión del cargo. La Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes notificará al ganador, vía correo electrónico, el día, la hora y el lugar para la aceptación y posesión del cargo.

**Artículo 72.- De la no posesión del postulante ganador del Concurso Público de Méritos y Oposición.**- En caso de que el ganador del concurso no presente la documentación solicitada en el plazo establecido para el efecto o si el ganador del concurso no acepta o no se posesiona del cargo en el día y a la hora señalados, la Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes pondrá en conocimiento del rector tales eventualidades, a fin de que este convoque a Consejo Universitario en el plazo máximo de setenta y dos horas. El Consejo Universitario, en los casos señalados en el inciso precedente, podrá de manera motivada resolver lo siguiente:

- Declarar ganador del concurso al postulante que haya obtenido la siguiente puntuación final más alta del concurso, o
- Declarar desierta la vacante.

**Artículo 73.- De las instrucciones y distribución de carga horaria.** - Cuando los docentes titulares se hayan posesionado de sus respectivos cargos, el Vicerrectorado Académico impartirá instrucciones en cuanto a la distribución de su tiempo de dedicación, el cual deberá ceñirse a los rangos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. *jaup*

## TITULO IV

### CAPITULO I

#### OBRAS RELEVANTES

**Artículo 74.- De las obras relevantes, definición.** - Entiéndase por «obra relevante» a aquellas obras que constituyen hitos en los diferentes ámbitos y campos del arte. Se trata de propuestas que el campo artístico reconoce como prácticas portadoras de nuevos conceptos, metodologías y formas de trabajo que modifican, por lo general, las funciones culturales que tradicionalmente se le atribuyen. Las «obras relevantes» se asumen como referentes de los procesos artísticos, ya que plantean conceptos pertinentes y enriquecedores.

**Artículo 75.- Modo de valoración.** - Para todo lo concerniente a la valoración de las obras relevantes, se deberá remitir al Instructivo interno de Valoración de Obras Relevantes de la Universidad de las Artes y al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior.

### CAPITULO II

#### INVESTIGACIÓN

**Artículo 76.- Modalidades vinculadas a la práctica artística como vías legítimas de acceso al conocimiento.-** La investigación sobre las artes, la investigación en las artes, la investigación a través de las artes, y la investigación para las artes:

- La investigación sobre las artes implica la reflexión alrededor del hecho artístico como parte de diversos abordajes, puntos de vista y andamiajes teóricos, entre los que se incluye la Filosofía, la Estética, la Sociología del arte, la Antropología, la Psicología del arte, la Semiótica, la Historia del Arte, la Musicología, entre otros, a fin de lograr su historización, interpretación o análisis.
- La investigación en las artes acude a modos diferentes de investigar, indagar y generar conocimiento a través de un método propio de búsqueda de trabajo y experimentación, para arribar a resultados inéditos que apuntan a la creación artística.
- La investigación a través de las artes recurre a metodologías y procesos artísticos para concretar objetivos transdisciplinarios, articulándose en ellas saberes prácticos y teóricos – reflexivos.
- La investigación para las artes, con su carácter aplicado, no tiene el arte como objeto de investigación sino como finalidad.

**Artículo 77.- Modo de valoración.** - Para todo lo concerniente a investigación en artes, se deberá remitir al Reglamento Interno de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes, y al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior por parte del Consejo de Educación Superior y al Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes.

## TITULO V

### CAPÍTULO I

#### DEL ESCALAFÓN, PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 78.- Del escalafón y escala remunerativa de los docentes.** - El sistema de escalafón tiene como objeto reconocer y estimular los méritos del personal académico titular, fijando las categorías, niveles y grados de escalafón de la carrera académica. A determinado escalafón se ingresa ganando el Concurso Público de Méritos y Oposición.

**Artículo. 79.- De las categorías, niveles y grados del escalafón.** - Se reconocen dentro del escalafón tres categorías de docentes e investigadores: auxiliar, agregado y principal.

Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular.

Se entiende por grados del escalafón el puesto que ocupa el docente en función de su categoría y nivel y que tiene implicaciones directas en las remuneraciones.

**Artículo 80.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico.** - Las categorías, niveles, grados de escalafón y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad de las Artes son:

Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo	
			Mínimo (Equivalencias la escala de remuneración del sector público)	Máximo (menor a remuneración de)
Personal Académico Titular Principal/Principal Investigador	3	8	Grado 19	Equivalente a grado 8 de la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público
	2	7		
	1	6		
Personal Académico Titular Agregado	3	5	Grado 15	Personal académico titular principal/principal investigador 1 que fije la universidad o escuela politécnica
	2	4		
	1	3		
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	Grado 13	Personal académico titular agregado 1 que fije la universidad o escuela politécnica
	1	1		

Si existiere variación en los parámetros para la determinación de las escalas remunerativas, dispuestas por autoridad competente, que incida en el valor del escalafón dispuesto en este artículo, o si se requiere ajustar los valores de las escalas remunerativas dentro de los parámetros expedidos por la autoridad de Educación Superior, el/la Rector/a, a través de la resolución respectiva, realizará los cambios que se requieran.

La Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará las remuneraciones del personal académico titular, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría estipuladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El Consejo Universitario aprobará las remuneraciones en función de la disponibilidad económica.

La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un 30 % mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de un docente o docente-investigador principal será igualmente un 30 % mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría.

**Artículo 81.- De las remuneraciones del personal académico no titular.** - La remuneración del personal académico invitado y honorario de la universidad será igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado nivel 1, grado 3.

La remuneración del personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales se sujetará a los valores aprobados por el Consejo Universitario.

Para el caso del personal académico contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales, que cuente con el título de doctor (PhD) o su equivalente, tendrá como remuneración la que corresponda al personal académico titular agregado nivel 1, grado 3.

La Universidad podrá asumir los gastos que demanden el pago por concepto de hospedaje, adquisición de pasajes aéreos, terrestres y/o marítimos y otros rubros que requieran los docentes investigadores internacionales

invitados, si se cuenta con disponibilidad presupuestaria; siempre que se incluyan en el honorario mensual, y este no exceda los montos máximos de honorarios establecidos anteriormente.

La Dirección de Talento Humano cumplirá las disposiciones expedidas por el Ministerio de Trabajo, estableciendo los procedimientos que permitan a las personas extranjeras obtener la autorización para prestar sus servicios en la institución; y los montos máximos de honorarios mensuales.

**Artículo 82.- Determinación de la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.**  
- La remuneración del personal académico a medio tiempo será igual al 50 % de la remuneración del docente a tiempo completo, y la remuneración del docente a tiempo parcial, se establecerá por la multiplicación correspondiente al número de horas de dedicación semanal.

El personal académico no titular contratado bajo las normas del Código Civil, tendrá igual tratamiento en su remuneración que el personal invitado y honorario, su pago deberá ser mensualizado y el tiempo máximo de contratación será de doce meses acumulados.

**Artículo 83- De las escalas remunerativas de las autoridades.** - El Consejo Universitario aprobará las remuneraciones de las autoridades de la Universidad, Todos los postulantes que hubieran obtenido el puntaje mínimo de 80/100 puntos pasarán a la fase de oposición. En función de la disponibilidad presupuestaria y conforme a la siguiente tabla:

Autoridad	Escala remunerativa universidades o escuela politécnicas, equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público (máximo)
Rector/a	Grado 8
Vicerrector/a	Grado 7
Decano/a o similar jerarquía	Grado 6
Subdecano/a o similar jerarquía	Grado 5

Cuando el cargo de autoridad en la Universidad sea ocupado por un personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, mantendrá su remuneración, y una vez concluido su periodo se reintegrará a la cátedra.

**Artículo 84.- De la promoción del personal académico titular.** - La Universidad designará un Comité de Promoción presidido por Vicerrector/a Académico o su delegado, dos directores de Escuela designados por el Consejo Universitario, Director/a de Talento Humano y un representante del Consejo Estudiantil. Esta comisión se encargará de tramitar los procesos de promoción del personal académico quienes elevarán un acta para que el Consejo Universitario apruebe la promoción.

Para efectos de la promoción, los docentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

**1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:**

- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,

e) Los demás requisitos que exija la Universidad de las Artes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:**

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación, se le dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado; y,
- f) Los demás requisitos que exija la Universidad de las Artes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

## **3. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:**

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años, se le dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y,
- g. Los demás requisitos que exija la Universidad de las Artes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **4. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:**

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años, se le dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido

aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;

f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y.

g. Los demás requisitos que exija la Universidad de las Artes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **5. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:**

a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;

c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;

d) Haber realizado doscientos veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;

e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, se dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;

f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación; y,

g) Los demás requisitos que exija la Universidad de las Artes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### **6. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:**

a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;

c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;

d) Haber realizado doscientos cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;

e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, se dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;

f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado; y,

g) Los demás requisitos que exija la Universidad de las Artes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**7. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:**

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, se dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación; y,
- f) Los demás requisitos que exija la Universidad de las Artes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**8. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:**

- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, se dará mayor énfasis o prioridad a aquellos proyectos que hayan sido aprobados mediante un proceso de revisión por pares a través de comisiones o personal especializado designado por la Dirección de Investigación y Posgrado y que se encuentren enmarcados dentro de los ámbitos de investigación, líneas de investigación y demás normas establecidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado;
- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado; y,
- f) Los demás requisitos que exija la Universidad de las Artes, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**Artículo 85.- Valoración de la promoción.** - Para valorar los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se observarán los siguientes criterios:



1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;
2. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria;
3. El tiempo de experiencia en cargos de Rector/a, Vicerrector/a, Directo/a, Subdirector/a o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
4. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento en las IES públicas o mediante un contrato modificatorio en las IES particulares, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
5. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;
6. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación;
7. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de 24 horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; 24 horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y, 32 horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
8. La participación como facilitador externo del CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
9. La participación como facilitadores externos del CES en tres evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrá una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,
10. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

**Artículo 86.- De los estímulos del personal académico.** - Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico podrán ser los que a continuación se expresan:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de «Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior», percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria;

2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de Educación Superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme con la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de Educación Superior en la que presten sus servicios, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria;

3. Para la promoción del personal académico titular:

a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago journal Rank, en relación con cada campo del conocimiento, según la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación con cada

campo del conocimiento, según la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de Educación Superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico.

d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de Educación Superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.

e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de Educación Superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de Educación Superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación, según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación, en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

h) El haber realizado un programa posdoctoral de al menos 12 meses de duración en una de las universidades que constan en el listado elaborado por la SENESCYT, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.

i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de Educación Superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser docente titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de Educación Superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

k) Las instituciones de Educación Superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, aniversarios institucionales, ejecución de funciones propias de cada institución o cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición se aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que, a la entrada en vigencia de este Reglamento, se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

Compete a la SENESCYT establecer el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento, en las que podrá publicar el personal académico de la Universidad para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



## TITULO VI

### CAPÍTULO I

#### DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU PERFECCIONAMIENTO

**Artículo 87.- Ámbito.** - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad de las Artes, titular y no titular, que desempeñe actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica.

**Artículo 88.- Fines.** - Son fines de la evaluación del desempeño del personal académico de la Universidad de las Artes:

- a) Mejorar la calidad del desempeño académico, diagnosticando problemas y proporcionando información para que las autoridades tomen las medidas pertinentes.
- b) Promover la permanente actualización del conocimiento y la capacitación pedagógica del personal académico.
- c) Determinar la idoneidad del personal académico con fines de permanencia, de acuerdo con lo indicado en el artículo 77, numerales 1 y 2, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; así como también, la justa promoción.

**Artículo 89.- Áreas de la evaluación.** - Serán objeto de evaluación las siguientes funciones:

- a) La docencia.
- b) La investigación.
- c) La dirección y gestión académica.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el personal académico con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección y gestión académica.

**Artículo 90.- Planes de superación.** - Para superar las dificultades que presente el personal académico evaluado —en los ámbitos del conocimiento científico, pedagógico y de gestión, y conocerse los resultados—, el Consejo Universitario planificará y ejecutará las acciones respectivas para el mejoramiento de la calidad de la docencia, la investigación y la gestión académica.

**Artículo 91.- Condiciones de la calidad del proceso.** - Las siguientes son condiciones necesarias para garantizar la calidad del proceso de evaluación del desempeño del personal académico de la Universidad de las Artes.

- a) Rigurosidad, claridad y transparencia en el diseño y ejecución del proceso de evaluación.
- b) Difusión de políticas objetivas, normas y procedimientos de evaluación.
- c) Disponibilidad oportuna y fluida a la información.
- d) Participación universal de los actores del proceso académico.

**Artículo 92.- Componentes y ponderación de la evaluación.** - Los componentes del proceso de evaluación son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia; autoevaluación 10-20 %; coevaluación de pares 20-30 % y de directivos 20-30 %; y heteroevaluación 30-40 %.

2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20 %; coevaluación de pares 40-50 % y de directivos 30-40 %.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20 %; coevaluación de pares 20-30 % y directivos 30-40 %; y heteroevaluación 10-20 %.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

**Artículo 93.- Actores de la evaluación integral de desempeño.** - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación;
  - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
  - b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la Universidad.

**Artículo 94.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.** - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de Educación Superior, de conformidad con los criterios establecidos en este capítulo y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 95.- Periodos de evaluación.**- La heteroevaluación se receptorá durante las dos semanas previas a la terminación del periodo de asistencia a clases programado para cada semestre; en tanto que la coevaluación y la autoevaluación se realizarán anualmente.

**Artículo 96.- Revisión.**- El personal académico que esté en desacuerdo con los resultados de su evaluación podrá solicitar la revisión de los mismos al director de la Comisión de Evaluación Interna, en el término de cinco días laborables.

La Comisión de Evaluación Interna analizará los casos de revisión que se presentasen y los resolverá en el término de quince días laborables.

Para el proceso de revisión, el docente deberá realizar una solicitud por escrito indicando los ítems en los cuales se encuentra en desacuerdo, anexando la impresión de sus evaluaciones y la documentación necesaria que evidencie su argumentación.

**Artículo 97.- De la apelación.** - El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Universitario, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte (20) días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

**Artículo 98.- Garantía del perfeccionamiento académico.**- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución pública de Educación Superior considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

*Jany*

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

**Artículo 99.- De la capacitación y actualización docente.-** La Universidad de las Artes, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES.

**Artículo 100.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular auxiliar y agregado de la Universidad de las Artes tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD), a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 101.- Período sabático.-** El período sabático debe apuntalar la investigación en arte y sobre arte. Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los docentes titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación en artes y sobre artes, favoreciendo la producción artística. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el docente o docente-investigador. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el docente o docente-investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Dentro del presupuesto de la Universidad de las Artes se deberá contar de manera obligatoria con las partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación o año sabático.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Normativa de Formación Superior en Artes y las normativas internas de la Universidad de las Artes.

**SEGUNDA:** En caso de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior por parte del Consejo de Educación Superior y el Reglamento Superior en Artes, este se aplicará en lo que se oponga al presente reglamento interno del Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes titulares de la Universidad de las Artes.

**SEXTA:** La Comisión de Evaluación no podrá declarar como ganadores del Concurso Público de Méritos y Oposición a personas que incurran en la prohibición expresa de nepotismo, determinada en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**TERCERA:** En los casos de que existan contradicciones entre las disposiciones del presente Reglamento, o cuando se requiera interpretar cualquiera de sus disposiciones, el/la Rector/a resolverá las contradicciones e interpretará las disposiciones con efecto obligatorio.

**CUARTA:** Para la promoción y estímulo del personal académico titular, además de lo señalado en el presente Reglamento, se establecerá una Normativa de promoción y estímulo de la Universidad de las Artes, el Reglamento de Investigación y Posgrado, y las demás normativas de la Universidad de las Artes.

**QUINTA:** A partir del segundo Concurso Público de Méritos y Oposición, el Consejo Universitario será el organismo que elija y nombre a los miembros de la Comisión de Evaluación para cada concurso.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Hasta que se conforme el Consejo Universitario, la Comisión Gestora hará sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.

**SEGUNDA:** Para la primera convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición se conformará la(s) Comisión(es) de Evaluación con los miembros que el Rector designe, quienes se inhibirán de participar en las sesiones que dicho cuerpo colegiado convoque para resolución de impugnaciones de la fase de oposición, declaratoria de ganadores o declaratoria de desierto, respectivamente.

**TERCERA:** Desde el segundo Concurso Público de Méritos y Oposición, la recepción de los documentos se hará a través de la página web de la Universidad de las Artes, en el enlace creado para el efecto.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

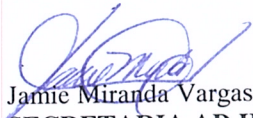
Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 30 días del mes de septiembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



Jamie Miranda Vargas

**SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**